



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N°028 -2011/MDV

Ventanilla, 27 OCT 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de fecha 27 de octubre de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, conforme lo señala el Artículo 41° del citado TUO del Código Tributario, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, esta Entidad Edil, es la encargada de recaudar y administrar los ingresos tributarios por concepto de Impuesto Predial y por Arbitrios Municipales, conforme se encuentra establecido en los artículos 6° y 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF; y en las Ordenanzas Municipales en materia de regulación de Arbitrios Municipales emitidas por esta Corporación Edil; asimismo, recauda los ingresos no tributarios provenientes de la emisión e imposición de Multas Administrativas emitidas al amparo de lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 004-2011/MDV, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones.

Que, mediante Informe N° 048-2011/MDV-GRM la Gerencia de Rentas Municipales, eleva el informe N° 514-2011/MDV-GRM-SGAT emitida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, quien propone continuar con el otorgamiento de facilidades de pago a las deudas tributarias y no tributarias que se encuentren pendientes de pago a los contribuyentes con clasificación PECO (Pequeño Contribuyente) y MICRO (Micro Contribuyente) según el nuevo Directorio de Contribuyentes aprobado por Resolución de Gerencia de Rentas Municipales N° 350-2011/MDV-GRM lo que incentivará el cumplimiento voluntario entre estos administrados, antes de adoptar las medidas coercitivas necesarias que franquea la Ley.

Que, mediante Informe N° 0238-2011/MDV-GLySM, la Gerencia Legal y Secretaría Municipal opina por la procedencia de la aprobación del proyecto de Ordenanza, citando como sustento legal el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, así como el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 153-99-EF.

Estando a lo expuesto y con el Dictamen favorable de la Comisión de Rentas Municipales, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el VOTO POR UNANIMIDAD; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA PARA CONTRIBUYENTES CON CLASIFICACION PECO Y MICRO EN EL DISTRITO DE VENTANILLA**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Ordenanza Municipal que aprueba el Beneficio Extraordinario de Regularización Tributaria y No Tributaria para contribuyentes con clasificación Peco y Micro en el Distrito de Ventanilla, la misma que consta de seis (06) artículos y cinco (05) disposiciones complementarias y finales, cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Legal y Secretaria Municipal, disponga la publicación de la presente Ordenanza y su anexo, en el Portal Institucional de la Corporación Edil, cuya dirección electrónica es: [www.muniventanilla.gob.pe](http://www.muniventanilla.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA  
Omar Alfredo Marcos Arteaga  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA  
GERENCIA LEGAL Y SECRETARÍA MUNICIPAL  
Dob. MARCO ANTONIO GARCIA MORALES  
GERENTE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA PARA CONTRIBUYENTES CON CLASIFICACION PECO Y MICRO EN EL DISTRITO DE VENTANILLA**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO Y ALCANCE**

Establecer un beneficio extraordinario de Regularización Tributaria y No Tributaria a favor de los administrados del Distrito de Ventanilla, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, mantengan deuda vencida y pendiente de pago por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y/o Multas Administrativas, y que además reciban la clasificación de PECO y MICRO en el Directorio de Contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTRIBUYENTES QUE PUEDEN ACOGERSE AL BENEFICIO**

Podrán acogerse al presente beneficio todos los contribuyentes con clasificación de PECO y MICRO en el Directorio de Contribuyentes que hayan cancelado o cancelen el Impuesto Predial correspondiente al I al III Trimestre del Ejercicio Fiscal 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.- VIGENCIA**

El período de vigencia de la presente Ordenanza Municipal será desde el 02 de Noviembre hasta el 30 de Noviembre de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.- BENEFICIOS OTORGADOS POR LA NORMA**

- a) Condonación del 100% del monto insoluto de las Multas Tributarias, siempre que no se hayan generado valores tributarios y que el deudor haya cumplido con declarar y pagar el Impuesto Predial que motivó la generación de la Multa emitida.
- b) Condonación del 70% del insoluto de las Multas Tributarias, siempre y cuando el contribuyente cumpla con cancelar dicha multa y la totalidad de la deuda establecida en las Resoluciones de Determinación y Órdenes de Pago relacionados, en cobranza ordinaria y coactiva.
- c) Condonación del 70% del monto insoluto de la Multas Administrativas.
- d) Condonación del 100% de intereses moratorios y reajustes por deuda impaga, anterior al ejercicio 2011, por concepto de Impuesto Predial, siempre que el contribuyente cumpla con cancelar la totalidad de la deuda establecida, o las emitidas en las Resoluciones de Determinación y Ordenes de Pago que se encuentren en cobranza ordinaria y/o cobranza coactiva, o se acojan al pago fraccionado de la deuda materia del beneficio.
- e) Rebaja del 70% del monto insoluto y 100% de intereses en los Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2006 y 2007, siempre y cuando se cancele al contado o se acojan al pago fraccionado de la deuda materia del beneficio, en cuyo caso se considerará como base para el cálculo el integró del monto insoluto.
- f) Rebaja del 50% del monto insoluto y 100% de intereses en los Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2008 y 2009, siempre y cuando se cancele al contado o se acojan al pago fraccionado de la deuda materia del beneficio, en cuyo caso se considerará como base para el cálculo el integró del monto insoluto.
- g) Condonación del 100% de las costas procesales generados en el procedimiento de Ejecución Coactiva.

**ARTÍCULO QUINTO.- DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA**

El presente beneficio es aplicable a los contribuyentes y/o administrados que cancelen su deuda de manera voluntaria, no están comprendidos aquellos contribuyentes a quienes se les haya trabado medidas cautelares efectivas, tales como embargos en bancos, inscripción de inmuebles en los Registros Públicos y Ordenes de captura de vehículos, en estos casos la deuda será cancelada sin los beneficios de la presente ordenanza.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios descritos en la presente Ordenanza Municipal y tengan en trámite alguna solicitud o impugnación referente a la deuda tributaria, la multa tributaria o multa administrativa deberán previamente desistirse de su pretensión, a efectos de acceder al presente beneficio, mediante la presentación del escrito respectivo ante la Gerencia de Rentas Municipales.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**PRIMERA.-** Los contribuyentes pensionistas que gozan del beneficio de deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, tendrán como beneficio, la deducción del 50% de la Tasa por concepto de Arbitrios Municipales, aun cuando la deuda se encuentre vencida, siempre que cancelen durante la vigencia de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Los fraccionamientos otorgados al amparo de la presente Ordenanza Municipal serán regulados por la Ordenanza Municipal N° 021-2007/MDV y modificatoria, que aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias en el Distrito de Ventanilla, en lo que resulte aplicable.

**TERCERA.-** Los pagos efectuados por los contribuyentes antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, por los conceptos que se mencionan en esta norma legal, tienen carácter de cancelatorios, por tanto, no podrán ser reclamados, devueltos, ni objeto de compensación.

**CUARTA.-** Encárguese a la Gerencia de Rentas Municipales y Sub Gerencias dependientes de dicha Unidad Orgánica, Gerencia de Comunicaciones, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y todas las demás dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

**QUINTA.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**